



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



AUTO No. 033

Valledupar, 25 MAY 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental y el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el señor NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI identificado, con la Cédula de Ciudadanía No. 77.183.750, actuando en calidad de Representante del CONSORCIO PAVIMENTOS 2015, presentó a Corpocesar solicitud tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de conformación del Consorcio
2. Formulario del Registro único Tributario del Consorcio
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Nelson Eduardo Dulcey Berardinelli
4. Copia del Contrato de Obra No. 2015-02-0330 suscrito por el Consorcio Pavimentos 2015 y la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar
5. Plan de aprovechamiento forestal.
6. Copia del Decreto No. 2976 de 2010 del Ministerio de Transporte
7. Certificación expedida por el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías (E) señalando que la vía Tamalameque – El Burro pertenece a la Red Vial Nacional a cargo de INVIAS

Que en virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Que por mandato del artículo 8 del decreto 2041 de 2014, los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma, requieren licencia ambiental por parte de la ANLA.
2. Que en el decreto 769 de 2014 se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, señalando que las actividades allí listadas que se desarrollen en infraestructura existente, no requerirán licencia ambiental.
3. Que las actividades de un proyecto vial nacional, relacionadas con actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de una vía existente, son del marco

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181

Gleerbarriosortega/Autos2015



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



PAG. 2-7

Continuación Auto No. **033** de fecha **25 MAY 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

- de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Que el solicitante de manera confusa, en algunos documentos se refiere a pavimentación de vías (lo que presupone una vía ya construida) y en otros apartes se refiere a la "vía a construir".
 5. Que el trámite se inicia bajo el entendido de tratarse de una vía ya construida que requiere pavimentación. Así se colige de la certificación expedida por el Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Cesar (e), cuando señala que "la vía Tamalameque-El Burro pertenece a la red vial nacional y está a cargo del Instituto Nacional de Vías...". Si se trata de una vía a construir (lo cual se verificará en la diligencia de inspección), la Corporación revocará el auto de inicio de trámite y remitirá lo correspondiente a la ANLA para que determine lo correspondiente a la licencia ambiental por parte de esa entidad.
 6. Que el literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
 7. Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
 8. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales correspondientes para que sea exhibido en un lugar visible de ésta. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a jurisdicción del municipio de Tamalameque -Cesar.
 9. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181

Cleerbarriosortega/Autos2015



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



PAG. 3-7

Continuación Auto No. **033** de fecha **25 MAY 2015** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.461.296. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 38 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortega/Autos2015



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



PAG. 4-7

Continuación Auto No. **033** de fecha **25 MAY 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el **CONSORCIO PAVIMENTOS 2015** con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (a zona)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de procesamiento (revisión, nombramiento)	(e) Denación total (salario) (2)	(f) Viáticos diarios (b-a) (3)	(g) Viáticos totales (b-a) (3)	(h) Subtotales ((a)+(f)+(g))	
P. Técnico	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría 6								
SIN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría 6								
P. Técnico	Categoría 6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.169.037
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.169.037
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 292.259
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.461.296
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.									
(2) Valores según tabla MARS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición: (2015), Folio No. 8	\$ 7.460.198.785
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	11.578
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	28.527.864,99
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181

Cleerbarriosortega/Autos2015



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



PAG. 5-7

25 MAY 2015

Continuación Auto No. **033** de fecha , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.
Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.461.296

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPIONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa. La diligencia será cumplida con la intervención del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MÁRQUEZ DAZA y el Coordinador de la Seccional de Curumani NATALIO GOMEZ PABA los días 25 y 26 de junio de 2015. El informe técnico se deberá rendir a este despacho indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996.
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortega/Autos2015



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



PAG. 6-7

25 MAY 2015

Continuación Auto No. **033** de fecha _____, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el **CONSORCIO PAVIMENTOS DORADOS 2015** con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado construcción de obras para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO1: Antes o durante la diligencia de inspección, **CONSORCIO PAVIMENTOS 2015** debe aportar lo siguiente:

1. Documento donde expresamente se aclare la actividad que se pretende realizar y para la cual se requiere el permiso de aprovechamiento forestal, especificando si se trata de la pavimentación de vía construida, de un proyecto de construcción de nueva vía o de actividades de mejoramiento que se listan en el decreto 769 de 2014. En cualquier caso, dicho documento debe venir soportado, con documentación expedida por **INVIAS CESAR**, donde expresamente se refiera a esta situación.
2. Documento que acredite la idoneidad profesional de quien elabora el plan de aprovechamiento forestal.
3. Certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses, de las personas jurídicas que conforman el consorcio.

PARAGRAFO2: En el evento de tratarse de un proyecto de construcción de vía nacional, la Corporación revocará el Auto de inicio de trámite y remitirá la solicitud a la **ANLA** informando al interesado acerca de las prescripciones del decreto 2041 de 2014.

PARAGRAFO3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: El **CONSORCIO PAVIMENTO 2015** debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o en la cuenta corriente No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ **1.461.296**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día lunes 29 de junio de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortega/Autos2015



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



PAG. 7-7

Continuación Auto No. **033** de fecha **25 MAY 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el **CONSORCIO PAVIMENTOS DORADOS 2015** con identificación tributaria No 900.810.417-8 para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado construcción de obras para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

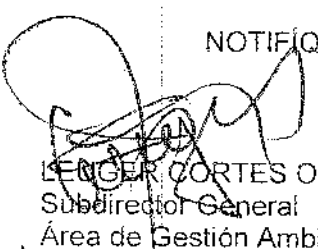
ARTICULO CUARTO.- Comuníquese a la señora Alcaldesa Municipal de Tamalameque - Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación de la Alcaldía Municipal, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


LENGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA - 012-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181

Cleerbarriosortega/Autos2015